

CARÁTULA

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

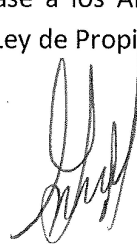
Identificación del documento: Versión pública de la Licencia Ambiental Única (SEMARNAT-05-002) con número de documento 01LU00070716.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 3 y 5

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: nombre del representante legal, dirección, teléfono y correo electrónico, por considerarse información confidencial.

La información se clasifica como secreto industrial en base a los Artículos 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP, 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Firma del titular: Lic. José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez.



Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIO NÚM. 03/449/16

AGUASCALIENTES, AGS., A

26 AGO 2016

BITÁCORA 01/LU-0007/07/16

GLOBAL CAST ALLOYS, S.A. DE C.V.
MARIO ALBERTO ROMO ROMO
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA S/N
PARQUE INDUSTRIAL DEL VALLE DE AGUASCALIENTES C.P. 20358
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.
449 300 91 14 EXT. 1514

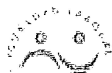
En atención a su solicitud del trámite **SEMARNAT-05-002** Licencia Ambiental Única (LAU) mediante la cual el **C. Mario Alberto Romo Romo** Representante Legal de **GLOBAL CAST ALLOYS, S.A. DE C.V.** tramita la Licencia Ambiental Única,

RESULTANDO:

1. Que el día 04 de julio de 2016, el **C. Mario Alberto Romo Romo**, que en lo sucesivo se denominará el **PROMOVENTE**, ingresó la solicitud de Licencia Ambiental Única ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), quedando registrada con número de Bitácora 01/LU-0007/07/16.
2. Que el día 08 de agosto de 2016 personal de esta Delegación Federal acudió a las instalaciones de la empresa para corroborar los datos presentados en la solicitud mencionada.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal) es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I, III, VI, VII, 4, 5 fracción I y XII, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y XIII; 111 BIS y 113, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción VII, 6, 10, 17, 17 BIS inciso D) fracción XXI, 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 9 al 13, 15, 16, 18 al 22, 27, 30 y 32 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 5, 16, 21, 22, 27 al 33, 40 al 45, 47 50, 54 al 58, 64, 66 al 71, 77, 83, 85, 87, 89 al 94, 101, 106, 112, 113, 116 al 122 y 125 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los



(.../)
Av. Francisco I. Madero 344, Zona Centro
Aguascalientes, Ags., 20000 Tél. 910 11 00 y 15
www.semarnat.gob.mx

Residuos (LGPGIR); 1, 2, 27 al 29, 35 al 47, 65 al 68, 70, 71 fracción I, 79, 81, 82, 84, 107 al 132, 154 del Reglamento de la LGPGIR; 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16 fracción X, 35, 36, 38, 39 y 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXIX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998.

RESUELVE:

UNICO.- Autorizar la **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-01/003-2016** a la empresa **GLOBAL CAST ALLOYS, S.A. DE C.V.**, quedando sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La **Licencia Ambiental Única No. LAU-01/003-2016 (LAU)** se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada; de ser el caso deberá solicitar una nueva. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, realizar cambios de proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas en esta licencia, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones.

SEGUNDO. La LAU es intransferible a otros establecimientos, se emite sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás licencias que deben obtenerse de ésta u otra autoridad competente. En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente LAU, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que la Delegación Federal determine lo procedente.

TERCERO. El **PROMOVENTE**, deberá remitir a esta Delegación Federal, a través del ECC, su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, en el formato que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento sujeto a reporte de competencia federal, del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

CUARTO. Las emisiones contaminantes a la atmósfera por parte del **PROMOVENTE**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas que les sean aplicables.



QUINTO. Las partículas emitidas por el equipo y actividad que a continuación se enlista, deberá **cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas, provenientes de fuentes fijas:



SEXTO. El **PROMOVENTE**, deberá presentar y/o remitir a esta Delegación Federal, cuando así lo solicite, los estudios o pruebas que demuestren el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas derivados de la operación de su empresa.

SÉPTIMO. El **PROMOVENTE**, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones contaminantes a la atmósfera.

OCTAVO. El **PROMOVENTE**, deberá instalar puertos y plataformas de muestreo para medir, registrar y reportar sus emisiones contaminantes conforme a lo establecido en las normas mexicanas aplicables.

NOVENO. El **PROMOVENTE**, deberá dar aviso por anticipado ante esta Delegación Federal, del inicio de operaciones de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales si ellos pueden causar contaminación.

DÉCIMO. Que el **PROMOVENTE** manifiesta que genera los residuos peligrosos que a continuación se enlistan:

Identificación de cada residuo		Punto(s) de Generación	Generación anual		Manejo de los residuos	
NOM-052-SEMARNAT-2005 y/o Nombre	Clave		Cantidad	Unidad	Dentro del establecimiento	Fuera del establecimiento
ACEITES GASTADOS	O1	14	300	Kgs	NA	X
SÓLIDOS IMPREGNADOS	SO4	14	150	Kgs	NA	X
LODOS PROVENIENTES DEL EQUIPO LAVADOR DE GASES	L7	14	1.400	Kgs	NA	X

UNDÉCIMO. El **PROMOVENTE**, deberá garantizar el cumplimiento de la obligación de determinar si genera residuos peligrosos, por lo que, en el caso de que la empresa **GLOBAL CAST ALLOYS, S.A. DE C.V.**, no haya registrado la totalidad de residuos que por sus características sean considerados peligrosos, según la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y la **NOM-052-SEMARNAT-2005** deberá manifestarlos a más tardar dentro de los 10 días después de iniciar su generación, mediante la actualización de esta Licencia.



K

DUODÉCIMO. El **PROMOVENTE**, deberá identificar, clasificar y manejar los residuos peligrosos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas.

DECIMOTERCERO. El **PROMOVENTE**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 bis de la LGEEPA, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

DECIMOCUARTO. El **PROMOVENTE**, deberá dejar libre de residuos peligrosos y contaminación las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos que se pudiesen generar de acuerdo a lo manifestado en la Solicitud Número 01/LU-0007/07/16.

DECIMOQUINTO. El **PROMOVENTE**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumplan con lo establecido en la normatividad ambiental aplicable en la materia.

DECIMOSEXTO. El **PROMOVENTE**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la **SEMARNAT**, para el manejo de los residuos peligrosos, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable en la materia.

DECIMOSÉPTIMO. La operación y funcionamiento de la empresa, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades de la misma.

DECIMOCTAVO. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que se derivan de las mismas, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa a nombre del **C. Mario Alberto Romo Romo** Representante Legal de **GLOBAL CAST ALLOYS, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



✓

DECIMONOVENO. El **PROMOVENTE**, deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente generado por el presente trámite, así como de la licencia, para efecto de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera.

VIGÉSIMO. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la LAU.

CONDICIONANTES:

PRIMERA. La **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-01/003-2016** ampara el funcionamiento y operación del establecimiento cuya propiedad está a nombre del **C. Mario Alberto Romo Romo** Representante Legal de la empresa **GLOBAL CAST ALLOYS, S.A. DE C.V.**, ubicada en la calle **Municipio de Pabellón de Arteaga S/N, Parque Industrial del Valle de Aguascalientes C.P. 20358 en San Francisco de los Romo, Ags.**, con Número de Registro Ambiental **GCA0101100062 (*)**, que se dedica a

a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en los términos y condicionantes contenidas en este instrumento.

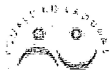
SEGUNDA. La operación y funcionamiento de la empresa deberán ajustarse al Programa de Prevención de Accidentes, ingresado a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** con fecha 04 de julio de 2016.

TERCERA. El **PROMOVENTE**, deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, sistema o complejo, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

CUARTA. El **PROMOVENTE** deberá presentar a ésta Secretaría en un periodo de 30 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento un **Programa de control y reducción de emisiones fugitivas de contaminantes a la atmósfera derivadas de su proceso de** [REDACTED] conforme a lo señalado en el Artículo 111 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en el cual deberá señalar las técnicas de control de gases y partículas derivadas de su proceso productivo así como el o los equipos que serán implementados para tal fin.

QUINTA. El **PROMOVENTE**, deberá medir las emisiones contaminantes a la atmósfera, que no se encuentran reguladas por las Normas Oficiales Mexicanas existentes y reportarlas en la COA, dicha medición podrá realizarse a través de metodologías de estimación como: la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos.

* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice.



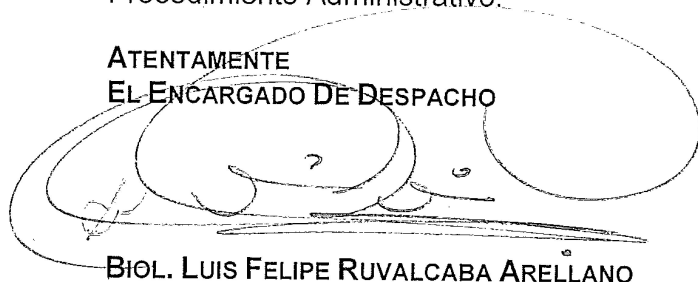
SEXTA. El establecimiento industrial deberá participar en los planes de atención a contingencias que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

SÉPTIMA. Se hace del conocimiento del **C. Mario Alberto Romo Romo** Representante Legal de **GLOBAL CAST ALLOYS, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

OCTAVA. Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (**PROFEPA**) el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento.

NOVENA. Notifíquese el presente resolutivo al **C. Mario Alberto Romo Romo**, Representante Legal de la empresa **GLOBAL CAST ALLOYS, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO



BIOL. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES".

Por una cultura ecológica y el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica.

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán, Secretario del Ramo, Presente
M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.- lau@semarnat.gob.mx
Lic. Adrián Jiménez Velázquez, Delegado de la PROFEPA en el Estado, Presente. adjimenez@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.
Lic. Luis Felipe Velasco Amador, Titular del Área Jurídica, Presente.
Expediente LAU-01/003-16

LFRA/RSS

